



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente:
MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER

Asunto: Acepta impedimento de jueces
Radicado: 47-001-2333-000-**2016-00145**-00
Medio de control: N y R del derecho
Demandante: Manuel Sirtori Gual
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

SISTEMAS DE ORALIDAD **-LEY 1437 DE 2011-**

Una vez analizada la actuación, y atendiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Santa Marta en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

El Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta por medio de auto del 17 de febrero de la presente anualidad (fl. 42) decidió declararse impedido para conocer del proceso, al considerar que se encontraba incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., lo anterior al considerar que el asunto versa sobre reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial y la bonificación judicial creadas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, cuestión respecto de la cual también tiene interés, por cuanto ha reclamado el mismo concepto ante la Rama Judicial, dada su condición de juez.

Además, dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A. al considerar que los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Santa Marta también se encontraban impedidos dada la situación común, por lo que ordenó la remisión del proceso a la Oficina Judicial para que fuera repartido a esta Corporación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el argumento expuesto por el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, para apartarse del conocimiento del proceso de la referencia, así como considerar impedidos a los demás Jueces Administrativos de este Circuito, estima el Despacho que la circunstancia indicada constituye ciertamente causal de impedimento, pues podría verse afectada la imparcialidad del juzgador para decidir el asunto que se pone en su conocimiento, con base en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P.

En consecuencia se aceptará el impedimento manifestado, en aras de preservar la imparcialidad que debe caracterizar a la Administración de Justicia, y se ordenará remitir el expediente a la Secretaría del Tribunal para que se de aplicación a lo normado en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9482 del 30 de mayo de 2012, por medio del cual se modificó el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997, en tal sentido dispone:

“Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION. La sala plena, en el mes de diciembre de cada año, conformará la lista de conjuces a razón de seis (6) conjuces por cada magistrado que integre la corporación, los cuales

actuaran cuando se disminuya la pluralidad mínima prevista en el artículo 54 de la Ley 270 de 1996 o para dirimir los empates que se presenten en las salas en materia de decisión jurisdiccional. Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrados de la respectiva corporación.

Los servidores públicos no podrán ser designados conjueces.

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaría.

El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjueces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio”.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1.- ACEPTAR el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta y de los restantes Jueces Administrativos de tal circuito para conocer el presente proceso.

2.- Por SECRETARÍA, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
MAGISTRADA